

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año XCI Tomo CXLII	Guanajuato, Gto., a 22 de Octubre del 2004	Número 170
-----------------------	--	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Valle de Santiago, Gto.

Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Valle de Santiago, Gto.....	77
--	----

Presidencia Municipal de Valle de Santiago.

El Ciudadano José Fernando Manuel Arredondo Franco, Presidente Municipal de Valle de Santiago, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; Artículo 69 fracción I inciso b), 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. En Sesión Ordinaria no. 23 de fecha 05 de Agosto de 2004 dos mil cuatro aprobó el siguiente:

Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico de Valle de
Santiago, Guanajuato

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las disposiciones del presente Reglamento tiene por objetivo establecer las bases para fomentar y ordenar el desarrollo económico del Municipio de Valle de Santiago, así como crear y regularizar el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico.

Artículo 2.

Para los efectos del presente Reglamento, entenderá:

- I. “Consejo”: El Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico;
- II. Presidente del Consejo: El Presidente Municipal;
- III. Secretario técnico: El Director de Desarrollo Económico Municipal;
- IV. Consejero: Miembro integral del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico;

Artículo 3.

El Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico, es el órgano encargado de estudiar, analizar y proponer alternativas tendientes al desarrollo económico del

Municipio de Valle de Santiago, a través de la participación de industrias y asociaciones locales, así como Dependencias e Instituciones Oficiales.

Artículo 4.

El Consejo propondrá acciones y programas para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Promover la inversión para que esta contribuya a la creación de empleos en el Municipio de Valle de Santiago, ampliar y modernizar la capacidad productiva;
- II. Promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores para efecto de ampliar sus oportunidades de mejores empleos.
- III. Estimular la capacidad y productividad de las empresas, con el propósito de fomentar la competitividad del aparato productivo;
- IV. Estimular y difundir programas de distribución y comercialización de bienes y servicios producidos en el Municipio; y
- V. Los demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Integración del Consejo

Artículo 5.

El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Desarrollo Económico.
- III. 10 Consejeros en su inicio, cuya actividad preponderante este vinculada a las principales actividades económicas del Municipio en los sectores agropecuarios, comercio, industria de la construcción, fabricantes diversos, servicios turísticos, profesionista y prestadores de servicios. Los Consejeros serán invitados por única vez al iniciar su función el Consejo, por el Presidente de este y posteriormente aprobados por el Consejo según propuestas hechas por el los representantes de los sectores anteriormente mencionados, o por el Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 6.

Corresponde al Presidente:

- I. Presidir y representar el Consejo.
- II. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a través del Secretario Técnico.
- III. Designar por única vez al iniciar las gestiones del Consejo, a los miembros de este.

Artículo 7.

Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias
- II. Proponer Integrantes del Consejo.
- III. Cumplir con las obligaciones que les asigne el Presidente;
- IV. Preparar las sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y
- VI. Realizar los actos que determine el Consejo o su Presidente, relacionados con el objeto de aquel.

Artículo 8.

Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- II. Integrar las comisiones que le sean asignadas;
- III. Ejecutar los trabajos y acciones correspondientes a la comisión respectiva.
- IV. Informar al Consejo los resultados de las gestiones realizadas dentro de sus comisiones, y;
- V. Aportar sus experiencias, ideas y propuestas tendientes a que el Consejo pueda cumplir sus objetivos.

Artículo 9.

Dentro del Consejo, los miembros tendrán voz y voto y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.

Los nombramientos de miembros del Consejo tendrán vigencia de dos años y se sujetarán a lo siguiente:

- I. El cincuenta por ciento de los Consejeros, deberá ser renovado por sorteo del propio Consejo al término del periodo establecido en el párrafo anterior;
- II. El cincuenta por ciento de los Consejeros restantes, permanecerá en su cargo por un periodo de un año más por única vez, al iniciar su función el Consejo;
- III. El nombramiento de nuevos Consejeros la realizará el pleno del Ayuntamiento, a propuesta del propio Consejo en funciones por conducto de su Secretario Técnico;
- IV. En todos los casos en que se renueven los Consejeros, estos deberán ser sustituidos por personas vinculadas a la actividad económica del Consejero a quien se sustituye, observándose lo dispuesto en el Artículo 5, fracción III, segundo párrafo de este Reglamento;
- V. El Presidente y Secretario Técnico del Consejo durarán en su cargo el tiempo que corresponda al periodo de la Administración en turno;

Artículo 11.

La inasistencia de un miembro del Consejo a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá como renuncia de su parte a seguir integrando el Consejo.

Artículo 12.

Cuando alguno de los miembros del Consejo presente su renuncia, la misma será acordada en la sesión siguiente del Consejo a efecto de su aceptación y la sustitución del consejero en los términos que señala este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

Facultades del Consejo

Artículo 13.

Son atribuciones del Consejo:

- I.** Proponer al Ayuntamiento modificaciones al presente Reglamento;
- II.** Solicitar a través del Presidente a la Dependencia o Dirección Municipal indicada. planes y programas para atraer y generar inversiones en el Municipio, el padrón de servicios, empresas y conocer la aplicación y beneficios del programa mejoras regulatorias;
- III.** Establecer nuevos objetivos e integrar comisiones de estudio sobre problemas específicos;
- IV.** Poner a disposición de los Consejeros la información generada por las comisiones;
- V.** Designar a los integrantes de las comisiones que se requiera para cumplir con sus objetivos;
- VI.** Convocar, a través del Secretario Técnico, a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, cuando hubiere transcurrido mas de un mes sin que se haya lanzado la convocatoria respectiva en el primer caso o cuando lo consideren pertinente en el segundo caso, la que se deberá hacer con la aprobación del cincuenta por ciento mas uno de sus miembros;
- VII.** Solicitar la colaboración de las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, así como la de cámaras, asociaciones y Consejos Empresariales y laborales de este Municipio;
- VIII.** Desarrollar estudios para proponer al Ayuntamiento. El mejoramiento del marco jurídico que rige a las actividades económicas del Municipio;
- IX.** Autorizar el número de Consejeros, con aprobación de la mayoría de sus miembros, cuando el cumplimiento de sus objetivos así los requiera;

CAPÍTULO CUARTO

De las Obligaciones del Consejo

Artículo 14.

Son obligaciones del Consejo:

- I.** Sesionar una vez al mes o antes, si así lo determina el Presidente del Consejo o el propio Consejo, de acuerdo con la fracción V del Artículo 13;

- II. Presentar un informe de actividades una vez al año, al Presidente Municipal por conducto de la Comisión destinada expresamente para ello;

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones

Artículo 15.

Las comisiones son órganos de Consejo que tendrán por objeto analizar y proponer acciones a este, o ejecutar las actividades que el Consejo les encomiende.

Artículo 16.

Habrán dos tipos de Comisiones:

- I. Comisiones Permanentes;
- II. Comisiones Temporales;

Serán permanentes aquellas cuyos objetivos sean continuos y temporales las que concluyen al ser agotado el fin para el cual fueron creadas.

Artículo 17.

Las Comisiones Permanentes, se tendrán en cuando menos las siguientes:

- I. De inventario de recursos y estadísticas;
- II. De mejoramiento de entorno;
- III. De promoción industrial, comercial y de servicios;
- IV. De promoción agroindustrial y agropecuaria;

Artículo 18.

Las Comisiones estarán presididas por un miembro del Consejo y se integraran con las personas que este acuerde, quienes podrán ser o no, integrantes del mismo.

Artículo 19.

Al crearse las comisiones, deberá especificarse si estas son permanentes o temporales, y su funcionamiento se sujetara estrictamente a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 20.

Los Titulares de las Comisiones serán responsables de entregar las actas de las sesiones de las comisiones al Secretario, para su seguimiento dentro de los siguientes tres días hábiles.

CAPÍTULO SEXTO

De las Sesiones

Artículo 21.

Las sesiones del Consejo se efectuaran en el lugar y hora que se indique en la convocatoria, mensualmente las ordinarias y cuando así se requiera, las extraordinarias.

Artículo 22.

El Secretario será quien convoque a las reuniones de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente, o del Consejo en su caso, cuando menos con 7 días de anticipación, para las ordinarias y con 24 horas para las extraordinarias, acompañando a la convocatoria, copia del acta de la sesión anterior y el orden del día a desahogarse, así como los anexos necesarios.

Artículo 23.

Para que haya quórum en primera convocatoria, se requiere la presencia de cuando menos la mitad, más uno de los miembros del Consejo.

Pasados 30 minutos de la hora señalada en primera convocatoria, se hará valer automáticamente el concepto de "Segunda Convocatoria" y la reunión podrá celebrarse con carácter de legal con la asistencia de los Consejeros Presentes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o del Secretario Técnico.

En ambos casos, las decisiones serán tomadas por mayoría. En situación de empate, el Presidente, o en su ausencia, el Secretario Técnico, tendrá voto de calidad.

Artículo 24.

Cuando se presente en la sesión algún asunto, expresado por escrito que por su extensión lleve tiempo especial de lectura, pero su respuesta no requiera del voto inmediato, se concederá plazo hasta de 10 días naturales para su estudio, termino dentro del cual cada miembro del Consejo deberá entregar por escrito al Secretario Técnico y en la forma que para ello se acuerde, sus comentarios si los hubiere y la emisión de su voto. En estos casos se enviara el caso a estudio a todos los miembros, aun a los que hubiesen faltado a la reunión respectiva.

Los votos así emitidos serán tratados como si se hubieran realizado en la asamblea y por ende, la votación al acuerdo tendrá validez absoluta.

Artículo 25.

De cada sesión se levantara el acta correspondiente, la que será firmada por el presidente, Secretario Técnico y miembros del consejo y se anexarán a la misma, tanto la lista de asistencia de la reunión cuya acta se somete a aprobación, así como la relativa a los asistentes a la sesión en la que se aprueba el acta.

Artículo 26.

Cuando se presente al Ayuntamiento una propuesta u opinión del Consejo, asistirá el Presidente del mismo, el Secretario Técnico y los miembros que se requieran.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrara en vigor al cuarto día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 05 días del mes de Agosto del 2004 dos mil cuatro.

José Fernando Manuel Arredondo Franco
Presidente Municipal

Lic. J. Jesús Salmerón Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)